

to no ha sido otro que proporcionarnos un gobierno franco, ilustrado y filantrópico que haga la felicidad de nuestra patria. Objeto tan noble nos ha arrastrado á abandonar nuestras familias é intereses, esponiendo nuestra existencia por establecer aquellos principios. ¿Quiere V. después de sacrificios tan costosos y miserias de toda especie á que la suerte nos redujo, proponernos por premio de ellos que hagamos una traicion á nuestra patria? ¿Pudo V. conocernos capaces de cometer tal vileza? Sin duda V. se ha equivocado midiendo á todos los mexicanos con un mismo racero.

Mil veces á V. mismo y al Sr. presidente manifesté mi opinion, tanto en Austin como en Galveston sobre el objeto de su carta. ¿Qué miras, pues, ha llevado V. en repetírmelo? ¿Quiere V. que yo lo haga con respecto á mis principios? Pues oígalos V. Jamás he de permitir bajo de ningun pretesto que la bandera de Tejas se enarbole fuera de los antiguos límites de la antigua provincia de Tejas; para hacerlo tendrian que pasar sobre nuestros cadáveres y sobre todos los demás mexicanos, pues acerca de este particular no existe entre nosotros division alguna. Si V. avanza sobre Laredo tendrá que batirse con la seccion que mandé ocupar con espresa orden de no permitirle á V. la entrada. Sepa V., pues, Sr. coronel, que si no retrocede, que me dice lo lleva á Laredo, tendré que auxiliarme de las tropas centrales. Este es el único caso en que puedo dejar de ser *federalista*, porque el territorio y el honor nacional es sobre todo.

Ni reses ni caballos puedo dar á V. si son con el objeto que me los pide; si á mis órdenes y por su paga, cuando la haya, quieren venir algunos de los que componen esa fuerza, serán bien recibidos y asistidos con caballos y provisiones; de lo contrario repito á V. que serán los primeros enemigos con que me veré obligado á combatir." Esta carta es fecha en *Lipantitlán* á 4 de agosto de 1840.

Estos sentimientos hidalgos y patrióticos hacen honor al Lic. Canales y borran la mancha con que habia deturpado su honor. Hónralo asimismo el valor militar con que supo combatir y táctica con que dirigió sus operaciones.... ¿Mas á que atribuiremos este cambio? Solo á sus principios..... Si fueron de un caballero él obrará como caballero.—A Dios.



CARTA II.

México 1.º de junio de 1841.

Mi querido amigo.—Ofreci á V. en una de mis anteriores contarle los sucesos de diferente especie que ocurrieron en los dias del gobierno del Sr. Bustamante, porque así lo exige el orden de la historia, es decir, no solo debo hablar de enristres, ataques, intrigas y transacciones entre el gobierno y los disidentes, sino tambien de algunos sucesos ridiculos y festivos, que aplicados como pítimas al corazon, lo entretienen y dan idea del siglo en que vivimos, del humor que nos dominaba y de la manía ó locura que nos afectaba en estos malhadados dias. Son tantos y de tan diversas especies los hechos que tengo reunidos en un cartapacio semejante á un cajon de sastre, que no sé como habria de colocarlos si quisiera referirlos todos. Comenzaré por lo que hallo de jocosos para divertir la imaginacion, y despues pasaré á lo terrible.

MASCARAS.

Allá en tiempo de entónces, y cuando los animales hablaban su ciera gerigonza, nuestros mayores de marras, es decir, aquellos señores de birrete, enhiestos, graves y sesudos, se divertian en los dias del

Carnaval con personas de mucha confianza con quebrarse cascarrones de gragea ó ceniza en las cabezas de sus amigos y vecinos, en ponerse una mascarilla del portal, cuyo valor no pasaba de un real, y los que pasaban por mas ilustrados y festivos arrojaban á los cómicos del coliseo sendos puñados de confites. Solian tambien en el dia de S. Juan comprar con mucho gusto caballitos de badana para que jugaran los niños á *moros y cristianos*, atacándose con espaditas [de tajamanil. todo esto respiraba candor é inocencia.

Consideraban aquellos tres dias como precursores de un tiempo santo, y lo dedicaban á la oracion y el rezo; por lo comun presentaban en las puertas de las iglesias la figura de un condenado rodeado de fuego y cortejado de culebras y escorpiones, y en todos ó los mas templos se esponia el Santísimo Sacramento. Los que manejaban entónces los libros de la legislacion, leian las leyes prohibitivas de máscaras como un pasatiempo; ni creian fuese posible llegase un dia entre nosotros en que conociesen la necesidad de aplicarlas en nuestros tribunales. ¡Tan distantes estábamos entónces del famoso *progreo* que es la moneda hoy corriente, y tanto como las cuartillas falsas! Mas hé aquí que los extranjeros nos traen esta diversion, y de repente lo mas florido de nuestra sociedad de ambos sexos la adopta como si fuera venida del cielo, y sin saber como ni como nó se convierte en una reunion de monos y micos empeñados en ridiculizarse mutuamente y pasar el tiempo presentándose en los teatros y casas particulares, y aun procesionalmente en las calles, haciéndose cucamonas cual pudiera una banda de locos de S. Hipólito; y para llevar mas á cabo la ilusion, renunciando al éco natural de la voz para tomar el chillido de los monos de Nicaragua con que aquellos animalillos muestran sus conatos (aunque no muy castos) á las jóvenes bonitas.

Este espíritu de frivolidad y ridiculez se ha propagado por toda la pública cual pudiera una peste (que quizas haria ménos estrago en la moral). No hay mozalvete de los llamados *Románticos*, ni damisela del gran tono que no adopte esta moda, de que se aprovechan muy bien los extranjeros para sacarnos el oro y la plata, y reirse de nuestra sandez y boberia. Desde fines de enero ó principios de febrero están abiertas é iluminadas de noche las tiendas de las modistas, en

* Recien hecha la conquista de México cada español que se avecindaba en esta ciudad tenia la precisa obligacion de comprar armas y caballo y estar á punto con ellas para salir donde lo mandase el gobierno. Pasábase la revista ó alarde el dia de S. Juan, y este es el origen de las guerras que en dicho dia hacen los muchachos en los barrios. Frecuentemente tenian juegos de sortija, y se quebraban lanzas; todo era caballeresco en aquella época, propio del siglo. De México salian todas las expediciones fácilmente para dilatar la conquista.

que se nos presentan máscaras de las mas horribles y extravagantes caricaturas, como si no bastasen las que hoy nos ofrecen unos que se llaman hombres, ó sea mártires del diablo, pues se dejan crecer una cuarta de vigote, desfigurando la belleza del rostro, no sé si para hacerse respetar de los niños ó de los indios, ó para asemejarse á los musulmanes de Oriente, cuyos trages están en boga, ó para confundirse con los monos *Gibones*. ¡Válgame Dios y con cuánto afan trabajan las modistas noche y dia! solo es comparable con el que les muestran los compradores. ¡Qué hombre que no tenga una cabeza de chorlito, ó demasiado vacios los aposentos del cerebro, puede dar cuatro pesos por alquiler de una peluca de pita una noche, y diez ó doce por un saco llamado *dominó*, con la obligacion de que le ponga precio el alquilador siempre que se estropee ó manche? Pues esto sucede, y hay hombres y mugerzuelas que no teniendo acaso para el pan de sus hijos y familia, se empeña y esfuerza por pagar esta enorme contribucion á la modista, abandonan las hijas y pasan las noches en bailar galopa, wals y cuadrillas, fatigándose como quien cava la tierra, y entre tanto ¿qué sucede? lo que nos representa la comedia de *La hija en casa y la madre en la máscara*. ¡Vaya que el juicio se nos ha volteado y hemos ejecutoriado nuestra locura! Pero V. me dirá que en todo esto no hay nada de malo; que conviene alguna vez enloquecerse y solazarse para hacer tolerables las penalidades de la vida: convengo en ello; ¿pero V. cree que esta sea una pueril y honesta diversion? Nada ménos. Por medio de ella se turba la paz de las familias, se hacen gastos exorbitantes, se contraen deudas que no se pueden pagar. Con la cubierta de la careta y disfraz de la voz se revelan secretos y se desconciertan matrimonios. Con una máscara un enemigo venga de su contrario traidora é impunemente una ofensa, pues no sabe quien le asalta, cómo no ha muchos años sucedió á Gustavo III, un rey de Suecia, que murió en 15 de abril de 1792. Por otra parte, reunida una porcion de enmascarados y vestidos de frailes, papas, obispos, cardenales y monjas, se burlan de las dignidades de la iglesia, dándose en espectáculo irrisorio. Harto caro le costó á un zángano de estos, que vestido de arzobispo iba echando bendiciones por esas calles; pero observado por el pueblo le descargó tan fuerte pedrea que lo puso en fuga mal de su grado, y á toda su comparsa, y pagó doblemente la pena, porque embarazado con las vestiduras no pudo poner pies en polvorosa con la celeridad que sus compañeros, que corrieron como gamos; diéronle ademas una buena mano de coces, y muy mal parado fué á parar á la Acordada, donde los presos se solazaron á placer con su arzobispo, y lo pusieron como nuevo; de este modo pagó su demasia.

Estas y otras muchas fueron las consideraciones que las leyes tuvieron para prohibir severamente las máscaras *aun en lo interior* de las familias. Todas se han puesto á la vista del actual gobernador por un impreso que publiqué, y de que se echó á reir: yo le pagué en la misma moneda; nada nos vamos á deber. Dios decidirá en su juicio quién ha tenido mas razon para reirse.

Todo esto lo he traído á V. á cuento para decirle lo que ha pasado en estos últimos años, y lo que debe prometerse que pase en los siguientes, pues todo lo malo marcha en *progreso*.

REVOLUCION EN CELAYA SUFOCADA.

La noche del 19 de marzo de 1840 un escuadron de auxiliares de caballería del Bajío, que estaba en Celaya, se sublevó. Los soldados montados y armados se dirigieron á la plazuela de San Juan de Dios de aquella ciudad, donde esperaron que se les reunieran los lanceros de la escolta de Cortazar, y luego tomaron el camino de Salvatierra tirando sus chacós ó gorros de cuartel, trocando sus uniformes por las frazadas y zarapes que quitaron á los léperos que encontraban en su tránsito. Los caudillos de esta asonada fueron *Luz Casanova, Juan Martinez, J. Izarraras y José Inojosa*, cabo de la segunda compañía. Mucho dió en qué pensar este motin militar, por dos razones; primera, porque se sabia la predisposicion de Guanajuato que habia unformado sus ideas con las del comandante gobernador Cortazar, y porque en México se le habia quejado al presidente Bustamante el comandante Quintero, de que á sus soldados de seguridad se les habia ido á seducir con dinero para que revolucionasen. Cuéntase que intruído exactamente de este hecho, dijo con gran sorna.... *Miren qué pícaros, como todavía piensan en revoluciones; pero no dictó providencia alguna contra los facciosos.*

Posteriormente se le dió parte al gobierno de una revolucion que denunciaron unos sargentos del comercio, á quienes procuraron seducir dos oficiales del mismo cuerpo; estos fueron tan estúpidos que habiéndoseles pedido una instruccion por escrito de lo que deberían hacer, se las dieron, y aunque presentadas eran el cuerpo del delito solo se limitaron á prenderlos y á poco tiempo fueron puestos en libertad. Los estragos de esta seducción los vimos y lloramos despues en la revolucion del 15 de julio, en la que entró este cuerpo, y entonces fué preciso estinguirlo.

En esta vez fué preso el teniente coronel *Escalada*, á quien el gobierno llamaba *perpetuo revolucionario*, y quedó impune, siendo despues de los primeros corifeos de dicha revolucion de julio. Finalmente, la revolucion de Celaya se estinguíó, esparciéndose los fac-

ciosos y presentándose otros al indulto, por la actividad con que se les persiguió por la comandancia de Guanajuato. El gobierno creyó, ó fingió creer, que este germen de revolucion que de todas partes brotaba, era fomentado por los escritores de la oposicion, y que solo podria ahogarse restringiendo por una ley la libertad de imprenta. Hallábase entonces de ministro D. Juan de Dios Cañedo, hombre que en los tiempos en que fué diputado al congreso se mostró acérrimo defensor de la libertad de la prensa, y tanto, que apénas entendia que se trataba de limitarla cuando salia á la palestra y hablaba por siete; mas en esta vez hizo todo lo contrario, de modo que no lo conoceria ni la madre que lo parió, segun estaba de mudado. El proyecto que en esta vez se presentó era de todo punto escandaloso, y tanto que la suprema corte de justicia se opuso á él, pues atacaba directamente las bases de la constitucion. Como en la cámara tenia no pocos agentes el gobierno, pasó allí, oyendo el pueblo en las galerías con el mayor desagrado los razonamientos que en su favor hicieron los diputados *Castillo y Barajas*; remitióse al senado, donde no habia sido aprobado porque habia allí mas liberalidad de principios, y porque sobreviniendo la revolucion fatal del 15 de julio, cayó en el pozo como otros varios proyectos, y se ahogó.

LEY SOBRE LADRONES Y SU HISTORIA.

En 12 de marzo de 1840 se publicó una ley encaminada á estinguir los ladrones (*rem difficilem postulasti*) sujetándolos en la formacion de sus causas y castigo á la *jurisdiccion militar*. Produjo desde luego grande escándalo y abierto choque entre las autoridades, y dió tambien resultados funestos á toda la república. Por lo mismo debo hablar de ella con alguna estension. Contiene doce artículos.

El primero dispone: „Que los ladrones de cualquiera clase y todos sus cómplices, que segun las leyes no gocen de fuero especial, serán juzgados militarmente en consejo de guerra ordinario, cuando sean aprehendidos por la jurisdiccion militar, por la fuerza armada, por la policia, ó por cualquiera persona privada, á no ser que obren en auxilio los jueces ordinarios.

Por el segundo se exceptúan del artículo anterior los ladrones rateros, que serán juzgados en juicio verbal por los tribunales de su fuero respectivo.....

Por el tercero se manda, que previniendo la jurisdiccion militar el conocimiento de la causa, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º, el reo quedará sujeto á ella por cualesquiera otros delitos que haya cometido antes de la aprension, ó cometiere hasta que cumpla la condena.

Por el quinto. Si el comandante general del departamento donde se celebre el consejo de guerra no se conformase con la sentencia de este, previa consulta de asesor, (que deberá ser distinto del que haya asistido al consejo) pasará inmediatamente el proceso al comandante general mas inmediato para la segunda revision.

Por el sexto. Tanto esta como la primera se verificará dentro de tres dias siguientes á la fecha en que se reciba el proceso en la comandancia general respectiva, si este no constare de mas de doscientas fojas; pero si pasa de este número, podrá usar aquella de un dia mas por cada cincuenta fojas que hubiere de exceso.

El séptimo dispone, que por falta ó impedimento legal de los asesores que creó la ley de 23 de julio de 1836, asistirán á los consejos ordinarios de guerra los jueces letrados de primera instancia, ya sean de lo civil, ya de lo criminal, del lugar donde se celebre el consejo, turnándose donde hubiere muchos por el orden de su antigüedad; y si la falta ó impedimento ocurriere en primera ó segunda revision, asesorará al comandante general por el mismo orden uno de los ministros letrados del tribunal superior del departamento respectivo. A falta de todos, el gobernador de este nombrará en ambos casos un letrado que sirva de asesor, quien no se podrá excusar si no fuere por causa legal justificada á juicio del mismo gobernador.

Art. 8. Todos los asesores que consulten en estas causas se reputarán como titulados para los efectos de esta ley.

Art. 9. Los individuos del fuero de guerra serán tambien juzgados por el de robo en consejo ordinario, aunque sean retirados ó tengan otra excepcion á virtud de las leyes militares; pero si pertenecieren á las clases de gefes, aunque sean graduados, se juzgarán por el consejo de guerra de oficiales generales.

Art. 10. En los casos del artículo anterior, los consejos de guerra solo se sujetarán en la imposicion de las penas al derecho comun, cuando estas no se encuentren señaladas en las leyes militares.

Art. 11. El gobierno dictará sus providencias á efecto de sistematizar en la república la persecucion eficaz de los malhechores, y hará que inmediatamente despues de cada visita general de cárceles se publiquen por la imprenta listas circunstanciadas de las causas concluidas y pendientes en cada comandancia general, con espresion en todas de los nombres de los reos, de la calidad del robo porque se les juzga, de la fecha en que aquellas comenzaron, y del estado que guardan las segundas.

Art. 12. Los jueces de lo civil conocerán á prevencion con los de lo criminal, y del mismo modo que estos, de las causas del robo

Los tribunales superiores harán se repartan las que estén pendientes entre los jueces de uno y otro ramo para su mas pronta terminacion."

La publicacion de esta ley causó un grande y general escándalo en toda la república, por ser notoriamente *anti-constitucional*; causa porque la suprema corte de justicia excitó al supremo poder conservador para que la declarase nula. A consecuencia de ella, despues de dos sesiones prolongadas tenidas en los dias 12 y 13 de mayo (alguna de ellas de ocho horas) que no debia, pues su nulidad saltaba á los ojos del mas sáfio y palurdo campesino, hizo la declaracion siguiente.

„El supremo poder conservador, excitado por la alta corte de justicia, en uso de la facultad que le designa el párrafo 1.º art. 12 de la segunda ley constitucional, y con total arreglo á dicho artículo, ha venido en declarar y declara: Que el artículo 1.º de la ley de 13 de marzo de 1840, relativo á ladrones y asesinos, *es nulo*, por ser contrario al miembro del 5.º de los derechos de los mexicanos, esplicados en el artículo 2.º de la primera ley constitucional.

Que el artículo 5.º de la espresada ley *es nulo* por ser contrario al artículo 13 de la quinta ley constitucional, en que se prohibe, sin excepcion alguna, á los ministros de los tribunales superiores el que sean asesores. Dado en México á 13 de mayo de 1840."

El Sr. D. Francisco Manuel Sanchez de Tagle, individuo del poder conservador, tomó el mayor empeño en defender esta ley, porque, como decia Ciceron, no hay paradoxa que no haya tenido algun sabio por defensor. Despues de haber discutido sobre ella á todo gañote, llegó el momento de votar, y lo hizo como habia opinado, y desechado de haber perdido votacion, protestó que él no firmaba este decreto, ni lo autorizaba como secretario del poder conservador. En vano procuramos persuadirlo, no á que mudase de opinion, sino á que autorizase el decreto, pues este era su deber como secretario, y tanto mas cuanto que la única razon en que fundaba su resistencia era.... *porque sabia que el gobierno no obedeceria la ley*. respondiósele que á nosotros lo que nos incumbia era dar el decreto, y *solo darlo*, y que allá se las aviniese con la nacion y opinion pública si lo desobedecia. Viendo su tenaz resistencia se acordó.... que á falta del secretario, segun el reglamento, autorizase el decreto el ménos antiguo, firmándolo como tal el Sr. D. Manuel de la Peña y Peña, y así se remitió á la suprema corte de justicia y al gobierno á las diez de la noche de aquel mismo dia.

Verificóse la desobediencia anunciada por el Sr. Tagle del gobierno, y la vimos comprobada en el oficio con que se nos dió cuenta en la sesion del 16. Notamos por su lectura que su desobediencia la

fundaba en suposiciones á todo punto falsas, porque suponía en primer lugar que era pasado el término legal dentro del cual debía el conservador hacer la declaración de nulidad, suposición, repito, falsa, cerebrina, pues la ley se dió en 13 de marzo, y en 13 de mayo se declaró su nulidad, que son los dos meses netos y precisos que pide la ley segunda constitucional para hacer la declaración.

Suponia también que el Sr. Tagle no había asistido ni autorizado la declaración, falsedad notoria, pues discutió y habló horas enteras dejándonos huecas las cabezas, porque habla recio. Alegó también el gobierno que el decreto era nulo por la falta de su firma, cuando otros del mismo poder conservador los había recibido sin esta falta con solas cuatro firmas, estando calificada su validez por la segunda ley constitucional, artículo 13, que solo exige la absoluta conformidad de tres de sus miembros, por lo ménos, y aquí la había de cuatro. Tales fueron las fútiles, ridículas y miserables tachas que puso el gobierno á nuestro decreto para desobedecerlo, sin referir otras sobre el modo de contar los días naturales que habían transcurrido, cuya computación de momentos hizo calculando hasta los minutos y segundos, cual pudiera una muger preñada para saber si era llegado el periodo de su parto. ¡Válame Dios, y qué de cosas se dijeron, qué doctrinas y leyes se citaron en esta cuestión, *ac si de salute Grecis ageretur!* sueño me daba cuando se hablaba de esto, y no sé qué me causaba mayor admiración, si la cabilosidad y malicia para hacer dudoso lo que era evidente, ó la impudencia y desfachatez con que el gobierno desobedecía el artículo 15 de la segunda ley constitucional, que califica la formal desobediencia á los decretos del poder conservador por crimen de alta traición.

Para consumarlo y hacerlo inexcusable ante Dios y los hombres, el gobierno espidió circulares para que no se obedeciese el decreto, á las autoridades militares. Algo más, sabiendo que la alta corte de justicia había espedido el suyo mandando á los jueces que obedeciesen al conservador..... mandó recoger dicha circular, y he aquí puestos en pugna escandalosa á los dos poderes. La corte de justicia pasó á su fiscal la prevención del gobierno; pero este se mantuvo firme en sus principios. Esto escandaliza, amigo mío, pues *majora videbitis*. Mientras pasaba todo esto, el gobierno contaba por suya la mayoría de la cámara y multiplicaba los insultos al poder conservador, echándole como partida de guerrilla al periódico intitulado *El Precursor*, que pagaba á costa del erario asignándole cien pesos mensuales á su editor. * Este, con la petulancia y fatuidad que muestra el mismo

* Costaba al gobierno trescientos pesos mensuales, y se repartía gratis porque no había quien quisiese leerlo; ¡lástima de dinero!

periódico, dijo cosas harto indecentes en el número 6 de 19 de mayo. En la cámara de diputados se hicieron proposiciones muy atrevidas, conspirando todas á que se echase abajo un poder establecido precisamente para contener las demasías de los otros supremos. Declaróse al fin una guerra abierta contra el conservador, y en la que mostraron algunos diputados que no entendían el objeto de su institución, ni la naturaleza del sistema sobre que estaba cimentada la constitución. Guiados de esta ignorancia, la cámara anuló el decreto del conservador, por la falta de firma del Sr. Tagle, pues (dizque creía) era necesaria la concurrencia de cinco firmas, contra lo que testualmente dispone la ley segunda, que no podía alterar hasta que llegase la época de las reformas constitucionales. Fundado en esta y otras varias razones, el poder conservador declaró nula la declaración de la cámara. ¡Qué lindo aspecto presentaba México en estos días, escopeteándose los poderes unos á otros como en un campo de batalla!.... Mas ¡ah! que bien presto les salió á la cara á los diputados esta demasia, porque cinco días después de publicada su declaración sobrevino la revolución funestísima de 15 de julio, que pudo haberse, si no sofocado, á lo ménos regularizado por el poder conservador, con tres individuos que en aquella terrible pelotera nos pudimos reunir, y nos abstuvimos de dar órdenes, aunque interpelados por el general Valencia, que nos las pedía por respetar la declaración de la cámara, y así nos redujimos á decirle..... Que obrase según las circunstancias, y esto no lo dijimos como decreto..... sino como *opinion particular nuestra*.

Desprestigiado el poder conservador con los desacatos del gobierno y de la cámara, ya no era posible que entrase la mano en esta lid, pues estaba menospreciado, y semejante al Dios de las ranas, que estas lo ensuciaban y se burlaban de él: ¡cuánto ha costado á la nación esta calaverada!.... La sangre de seiscientos mexicanos, por lo bajo, en aquella primera revolución, como lo demostraré en su respectivo lugar.

El poder conservador, aprobando el dictámen de la comisión que con mucha sabiduría y tino estendió el Sr. D. Manuel de la Peña y Peña, é imprimiendo el espediente de la materia, demostró hasta la evidencia las supercherías del gobierno, bajo el título de *Documentos impresos por acuerdo del supremo poder conservador para manifestar lo ocurrido con ocasion de la última ley sobre ladrones, sancionada en 13 de marzo de 1840*. Asimismo publicó la *Manifestación de la validez del decreto de 13 de mayo de 1840, espedido por el supremo poder conservador, y satisfaccion á los reparos hechos por el supremo gobierno en 5 del corriente*. Nada dejan que desear ambos

impresos, y en todo tiempo serán unos monumentos de honor y sabiduría de su digno autor, bello ornamento de la magistratura. En la última foja del primer impreso se lee una certificación que el Sr. Tagle, acaso espantado de los funestos resultados que dió su resistencia á firmar el decreto, se explica así.

„Certifico en debida forma que en la sesion de 13 del actual, en que el supremo poder conservador tomó en consideracion y resolvió la nulidad de la ley de 13 de marzo próximo pasado, *asistí desde el principio al fin*: Que tomé parte, y muy *activa* en la discusion, esponiendo con absoluta libertad cuantas reflexiones me ocurrieron: Que con la misma *voqué* todas y cada una de las proposiciones que se sujetaron á votacion: Que presencié la estension del decreto declaratorio dado con arreglo á dichas votaciones; y en fin, que asistí al acto de firmarlo los cuatro señores mis compañeros; pero que en dicho acto me negué á firmarlo yo.... aunque conociendo y confesando que faltaba en esto á la regla general de casi todas las corporaciones.... y á la particular de nuestro reglamento, segun todo consta difusamente y por menor en la acta de esa sesion estendida por mí en el libro de ellas; y para la debida constancia doy la presente por acuerdo del supremo poder conservador, en México, á 21 de mayo de 1840.—Francisco Manuel Sanchez de Tagle.”—He aqui desmentidas todas las suposiciones del gobierno y cámara.

Sensible me ha sido hablar en esta materia, en que se me tendrá por parcial, y de un amigo viejo, y por muchos títulos respetable; él pagó su tributo á la miseria, y á su entendimiento casi divino se le ocultaron los funestos resultados que produciria su resistencia á firmar y autorizar un decreto, tan solo porque sabia que *no seria acordado*: ¡miserable razon, vive Dios! *Infelix ego!... Homo sum, et nil humani alienum á me puto*. Usted deseará saber ¿qué efectos favorables produjo á la causa pública esa tenaz resistencia del gobierno á la publicacion del decreto del conservador? yo no los he sabido, sino que obrando anti-constitucionalmente el gobierno, con su ejemplo ha autorizado á las demas corporaciones y aun á los particulares á que hagan otro tanto y esto se vuelva merienda de negros, porque como anda el guardian así andan los frailes. Pasemos ya la vista por otro hecho no ménos escandaloso, aunque de otra especie; pero esto será asunto de otra carta.—A Dios.



CARTA III.

DISOLUCION DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

México 15 de junio de 1841.

Mi querido amigo.—El gobernador de este departamento D. Luis Gonzaga Vieyra, segun aparece de un impreso de esta corporacion que tengo á la vista y de que haré uso, se constituyó protector del Lic. D. Atilano Sanchez de una manera que no le hace mucho honor.

Es el caso. En mayo de 1829 se concedió al teniente coronel D. Joaquin Miramon una merced de agua gorda de un surco por cantidad de seiscientos pesos, bajo diversas condiciones que se arreglaron en obsequio del público.

Posteriormente D. Atilano Sanchez, como representante de Miramon, y despues por si mismo como nuevo mercedado, gestionó al arreglo de esta concesion que á su juicio no estaba conforme con lo acordado, dando estas mismas gestiones por resultado, que el ayuntamiento, por medio de la comision de aguas, notara que además de que Sanchez no pagaba ni un solo real por el arrendamiento de esa merced, se persuadiera tambien de los abusos escandalosos que se cometian tomando mas agua de la mercedada.

Resultó tambien por otras providencias tomadas por el ayuntamien-